

SUMARIO:

ACTOR:

DEMANDADO: XXXXXXXXXXXX XXX

MATERIA: COBRO EJECUTIVO DE PESOS

MONTO:

DOCUMENTACION:

PROMUEVE DEMANDA EJECUTIVA POR COBRO DE PESOS

Señor Juez:

, apoderado del actor, abogado T° F° CAQ, CUIT
, Monotributista, Ingresos Brutos N° , Caja de Abogados
, email @gmail.com, Teléfono ,
manteniendo domicilio físico y electrónico en: @notificaciones.scba.gov.ar,
ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- PERSONERIA:

Que vengo a actuar en nombre y representación de , con domicilio
real en calle , titular de D.N.I. , conforme lo acredito
con la fotocopia simple del poder general para juicios que adjunto.

II.- OBJETO:

Que vengo a promover formal demanda por cobro ejecutivo de pesos, por la suma
de pesos con más los intereses que correspondan desde la mora
hasta la fecha de su efectivo pago, contra , titular del D.N.I. N°
, con domicilio en la calle , solicitando además
se condene a la demandada a abonar las costas y costos de este proceso.

III.- TITULO EJECUTIVO:

Describir los hechos

El Art. 104, del Decreto Ley 5965/1963, establece que “El suscriptor del vale o
pagaré queda obligado de la misma manera que el aceptante de una letra de
cambio...”, debido a que es un título de crédito abstracto que contiene la promesa
unilateral y obligatoria de pagar a una persona o a su orden una suma determinada
de dinero en el lugar y en el plazo fijado en el mismo documento.

El documento que se acompaña contiene todos los requisitos exigidos por la ley
cambiaria, hecho factico que le otorga fuerza ejecutiva, habiendo colocado en mora
a la ejecutada en la fecha de su presentación al cobro, por estar frente a un pagare
“a la vista” (conf. Artículo 102, Dto. Ley 5965/1963).

Jurisprudencialmente se ha establecido que "El pagaré no protestado constituye título que por sí sólo trae aparejada ejecución cuando se ejerce acción contra el librador". (C. Nac. Com. en Pleno, Autos: "Compañía Financiera Riomar S.A. v. Calvo, Claudio A. y otros", 14/08/1984).

"El protesto es un medio de acreditar la negativa de la aceptación o del pago a través de un acto auténtico; de allí que la cláusula que exime de él, tiene como adecuada interpretación el hacer presumir que la presentación para el cobro ha sido efectivamente realizada" (SCBA Ac 34482 S 13-8-1985, Autos: "Diaz de Mendez, Amelia c/ Starzynsky, Gustavo Luis s/ Ejecutivo").

"Pesa sobre el deudor la producción de la prueba que desvirtúe la presunción de que el documento ha sido presentado al cobro, porque no se trata de imponerle la prueba de un hecho negativo, sino de dar adecuada armonización de las reglas que rigen a los pagarés en función de las necesidades propias del tráfico mercantil." (SCBA, Ac 33 734 S 10-9-1985, Autos: "Montero Pedro c/ Wojcicki Silvestre s/ Ejecutivo").

Como mandante de la beneficiaria del pagare suscripto por la accionada, es que solicito se haga lugar a la presente ejecución, condenando a al pago de la suma reclamada con mas sus intereses desde la fecha de su presentación al cobro.

IV.- SOLICITA EMBARGO:

Solicito se embargue el porcentaje que por ley corresponda de los haberes percibidos por la demandada como empleada de " " con domicilio en calle

V.- PRUEBA:

DOCUMENTAL:

VI.- DERECHO:

Fundo el derecho que le asiste a mi poderdante en los arts. 518, 521 y cc. del CPCPCBA y en el Dec. Ley 5965/63.

VII.- PETITORIO:

Por todo lo anteriormente expuesto solicito:

- 1.- Se me tenga por presentado y por parte en el carácter invocado;
- 2.- Se ordene el embargo solicitado;
- 5.- Se lleve adelante la ejecución promovida hasta que la demandada abone íntegramente la suma reclamada con intereses y se la condene al pago de las costas y gastos causídicos.

Proveer conforme que,
SERA JUSTICIA.